



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO
CALLEJERO EN LA COMUNA DE ARICA.

ORDENANZA N° **2** /2023.-

ARICA, 01 DE FEBRERO DE 2023.-

VISTOS:

- a) Ordinario N° 82 y 185, de fechas 11 y 23 de enero de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, respecto a la revisión de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Callejero en la comuna de Arica;
- b) Ordinario N° 41 y 66, fechas 12 y 24 de enero de 2023, respectivamente, de Asesoría Jurídica;
- c) Acuerdo N° 45, tomado en Sesión Extraordinaria N° 1, de fecha 26 de enero de 2023, del Concejo Municipal.
- d) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

Se dicta la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE ARICA".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar las conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin que medie el consentimiento del ofendido/a, considerando que, para el análisis y aplicación de normas, toma como principios fundamentales el enfoque de género, la interseccionalidad y la interculturalidad, asegurando el reconocimiento y la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Artículo 2°

La presente ordenanza se aplicará en espacios públicos, en lugares de libre acceso al público, en general en todo recinto de carácter municipal en donde pueda provenir las conductas previstas en el presente instrumento y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

Artículo 3°

Para efecto de la dispuesto en la presente ordenanza se entenderá por:

- a. Práctica de connotación sexual:** Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. así como todo gesto obsceno, piropos, persecución a pie o en vehículo, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo de registro sin consentimiento.
- b. Manifestación Ofensiva:** Toda expresión de carácter verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona o grupo de personas, particularmente mediante, garabatos, insultos, improperios, gestos vulgares, burlándose de características o aspectos físicos tales como género, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etarias, discapacidad, edad, creencias religiosas o políticas, entre otras.
- c. Conducta de acoso callejero:** Todo acto o práctica de connotación sexual y/o manifestación ofensiva, no consentido, cometido en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos o de acceso al público, así también como en establecimientos comerciales, obras o faenas en desarrollo/establecimientos o recintos de carácter municipal, el cual produzca en la o las víctimas de intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- d. acosador/a:** Toda persona que realice prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.
- e. Acosado/a u Ofendido/a:** toda persona que resulte ser víctima de prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.
- f. Espacios públicos de libre acceso al público:** Todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención al público, tales como; *aceras*, calzadas, playas, plazas, parques, recintos deportivos, dependencias municipales, establecimientos comerciales, faenas u obras en edificación, y en general todo bien nacional de uso público o de recintos privados de libre acceso público.

TITULO II

MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCION Y PREVENCION

Artículo 4°

La municipalidad implementará una política de educación, promoción, prevención, prohibición y sanción sobre el acoso callejero (prácticas de connotación sexual y/o manifestaciones ofensivas) en los espacios públicos o de libre acceso al público, comprometiendo para este efecto las distintas direcciones, departamentos y secciones/oficinas municipales especializadas, que tengan injerencia en estas temáticas y problemáticas, a fin de educar, promocionar y fomentar la prevención, concientizando a los/as vecinos/as de la comuna, pudiendo realizar todo tipo de campañas de difusión, promoción y prevención, utilizando todos los canales de comunicación ya establecidos.

Artículo 5°

La municipalidad realizará capacitaciones de forma sistemática enfocadas en la promoción, prevención, prohibición y sanción sobre la temática, a funcionarios municipales y prestadores de servicios, a fin de adquirir conocimientos sobre la presente ordenanza y orientar a todas aquellas personas afectadas por conductas de acoso *callejero*.

Artículo 6°

La municipalidad, a través de la unidad municipal correspondiente, podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado y Organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo sea la educación y prevención del acoso callejero en espacios públicos o de libre acceso a público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de Ley N°18.69S, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°

La municipalidad propiciará la generación de espacios libres de acoso, a través de la entrega del Sello: "Espacio libre de acoso sexual" — o "Local Libre de Acoso", de igual forma, las cámaras de televigilancia se encontrarán a disposición como método de prueba frente a las denuncias. Se fomentará que los locales comerciales tengan disponibles fonos denuncia para tener un contacto más directo, propiciando la sensación de seguridad.

TITULO III

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS, FISCALIZACIÓN Y DENUNCIA

Artículo 8°

Son conductas prohibidas en la vía pública:

- a.** actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, en ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona o grupo de personas. La infracción a lo señalado en este párrafo será sancionada con una multa entre 2 y 5 UTM por cada hecho, según gravedad del caso.
- b.** Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como; identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etnias, discapacidad, edad, creencias religiosas o políticas. La infracción a lo señalado en este párrafo será sancionada con una multa de 2 y 5 UTM por cada hecho, según gravedad del caso.
- c.** En general, todos aquellos actos que afecten la honra y dignidad de la persona, cuya infracción será sancionada con multa de 1 a 5 UTM.

Artículo 9°

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Humana a y a la Dirección de Administración y Finanzas a través de la sección de Inspectores Municipales, quienes planificarán patrullajes permanentes y marcarán presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos y/o de libre acceso al público, en que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia las personas, en especial, niñas, niños, adolescentes, mujeres, disidencias y personas en situación de discapacidad, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán cursadas por inspectores municipales y/o por Carabineros de Chile, quienes remitirán los antecedentes y la debida citación al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 10°

Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza, podrá realizar la denuncia pertinente ante el Juzgado de Policía Local competente de la forma establecida en el artículo 3 de la ley 18.287.

En la denuncia deberá individualizarse el/la denunciante, contener una narración circunstanciada de los hechos, y en lo posible, contener la identificación del infractor/a y/o una descripción física del infractor/a si no fuere conocida su identidad. Asimismo, si es factible, indicar posibles testigos del hecho denunciado con su respectiva individualización, mediante solicitud formal se podrá acceder a las imágenes captadas a través de las cámaras de televigilancia.

En la eventualidad que el infractor/a que cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 8° se encuentre en un vehículo motorizado en circulación y/o estacionado, la denuncia podrá contener además las características e individualización del vehículo involucrado.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez competente, mediante los medios de prueba que franquea la ley, pudiendo el tribunal realizar todo tipo de diligencias at efecto, como revisión de cámaras de seguridad, entre otras.

Artículo 11°

Se entenderá como una infracción grave en la presente ordenanza si se cometiere cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 8°-, contra las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias aplicándose una multa equivalente a 5 U.T.M.

- a.** Menores de edad.
- b.** Adultos mayores.
- c.** Personas en situación de discapacidad.
- d.** Personas cuya movilidad se encuentre reducida.
- e.** Personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal. ,
- f.** Mujeres en compañía de niños. niñas y adolescentes.
- g.** Personas pertenecientes a grupos de diversidad sexual LGBTIQA+
- h.** *Cometer* la falta en *compañía* de otras personas o con pluralidad de comparecientes.
- i.** *Cometer* la falta en contexto de Carnavales y/o actividades de preparación y ensayo, aprovechando la confianza del grupo intermedio por el cual se reúnen.

Artículo 12°

En el evento que el acosador/a sea un funcionario o *prestador de servicio* de la municipalidad, cualquiera sea su vínculo contractual directa o indirecto con la municipalidad vigente, el/la acosado/a podrá, además denunciar este hecho mediante comunicación par *escrito* dirigido al Alcalde de Arica o a quien se estipule en el reglamento respectivo, quien tomará las medidas correspondientes y necesarias según el estatuto o normas estipuladas en su contrato.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13°

Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas, según lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ordenanza.

Artículo 14°

Las multas aquí reguladas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 15°

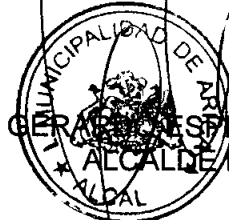
Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir carácter de delito, el juzgado de policía local remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

Tendrán presente esta Ordenanza, la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales. Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos de Arica y Secretaría Municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, NOTIFICASE Y ARCHIVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/PYA/DRM/